

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán 10 de agosto de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informando que **i)** se allegó la constancia de notificación al demandado, **ii)** la demandante ha manifestado haber revocado el mandato judicial y solicitud de reforma de la demanda, y **iii)** la mandataria judicial de la demandante ha presentado renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 1643

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00377-00
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Adriana Yamileth Galindo Marín
Demandada: Henry Mora Gaitán

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La mandataria judicial de la demandante, mediante escrito remitido al correo del Juzgado¹ allega prueba del correo electrónico certificado que para efectos de notificación remitió al demandado con fecha seis (06) de julio del presente año, el cual una vez revisado, da cuenta que dicha parte efectivamente recibió el mensaje electrónico contentivo del escrito de demanda y anexos que para efectos de notificación se acompañaron, por lo cual, deberá tenerse por enterado de la acción instaurada en su contra.

De otro lado, con fecha 18 de julio del presente año², la remitió escrito al Juzgado manifestando la revocatoria al mandato judicial que inicialmente le confiriera a la abogada SHIRLEY YINETH DE LEÓN ESCORCIA, de igual manera, solicita se le permita reformar la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, por cuanto señala que hay dos (2) menores de edad hijos de la pareja a quienes se le deben proteger sus derechos.

Al respecto, debe señalar este estrado que, si la demandante no tiene la calidad de abogada, no podrá adelantar actuaciones procesales como la que ha indicado, dado que para actuar en esta clase de proceso se requiere del derecho de postulación (actuar con abogado), por lo que, cualquier asunto formal o sustancial relacionado con el trámite del proceso deberá realizarlo a través de un profesional del derecho, en consecuencia, se abstendrá este despacho de pronunciarse sobre los pedimentos a los que alude la demandante, salvo sobre la referida revocatoria, acto propio para el cual está facultada por ley.

Posteriormente, la mandataria judicial de la citada demandante, mediante correo electrónico remitido al correo institucional del Juzgado con fecha 21

¹ Consecutivo 013 del expediente digital

² Consecutivo 014

de julio³, presenta renuncia al poder que inicialmente le fuera conferido por ésta, manifestando que su representada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, renuncia que se torna inocua y no puede ser aceptada, teniendo en cuenta que ya la demandante en escrito de fecha 18 de julio había manifestado la revocatoria del poder otorgado a la citada profesional del derecho.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO, al demandando HENRY MORA GAITÁN en el presente proceso, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderada judicial, de conformidad a la manifestación comunicada al despacho por aquella.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, en atención a la revocatoria previa antes enunciada.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver las peticiones y atender las demás manifestaciones realizadas por la demandante a nombre propio en relación con el trámite del proceso, salvo la contenida en el No. 2º, acorde a las motivaciones de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 139 del día de hoy 11/08/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO
Secretaria

³ Consecutivo 015

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a431d1c9bcee44c501689706b255bac401ccf010f9d34da06c576573602d43**

Documento generado en 10/08/2023 09:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>